

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 074 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 19 FEB 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013, Carta Notarial de fecha 16 de Enero del 2013, Informe N° 112-2013/AG-PEBPT-OAJ del 15 de febrero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 -, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013, resuelve: **Artículo Primero: IMPONER Sanción de DESPIDO** al trabajador **YIMSOP NED PARDO BODERO**, por haber cometido **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 8,3 literal "h", del referido MANUAL DE PROCESOS INVESTIGATORIOS, concordante con lo dispuesto en el art. 25° inciso "H" del DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, conforme a la CONCLUSIÓN 6,1 del informe final de la comisión de procesos investigatorios;

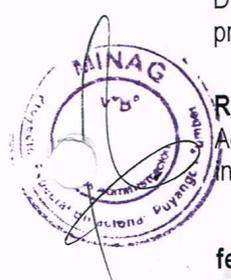
Que, según es de verse del cargo de notificación (**Carta Notarial**), la Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013, ha sido notificada al Servidor Administrativo **YIMSOP NED PARDO BODERO**, el 16 de Enero del 2013; sin que dicha persona haya interpuesto recurso impugnativo alguno;

Que, mediante Informe N° 112-2013/AG-PEBPT-OAJ del 15 de febrero del 2013; la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, Opina que se emita de Oficio el Acto Resolutivo que declare firme y consentida la Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013; debiendo procederse a la plena ejecución de la Resolución Directoral antes citada;

Que, mediante Nota de Envío N° 570/2013 del 18 de Febrero del 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto administrativo según corresponda;

Que, el Artículo 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que: Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el Artículo 206.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que: Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 23

Resolución Directoral N° 071/2013-AG-PEBPT-DE

Que, el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios,(...);

Que, el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el Artículo 206.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que: **No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;**

Que, conforme a la **Teoría del Acto Firme**, todo acto administrativo dictado por la Administración que no ha sido recurrido y/o impugnado dentro del plazo establecido en la norma jurídica, adquiere la calidad de acto firme; por lo que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos;

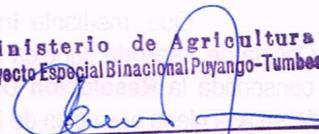
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 034/2013-AG-PEBPT-DE del 15 de enero del 2013, debiendo estarse a lo establecido en el **Artículo 206.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, de ser el caso. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

